

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1311

6 DE ABRIL DE 2022

Presentado por las y los representantes *Márquez Lebrón, Varela Fernández, Matos García, Cruz Burgos, Higgins Cuadrado, Nogales Molinelli, Márquez Reyes*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, también conocida como la "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*", a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica; para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; Departamento de Desarrollo Económico; Departamento de Salud; Negociado de la Policía; e Instituto de Estadísticas a tomar acciones afirmativas para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra ésta y todas las otras manifestaciones de la violencia doméstica; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2013 hasta el 2021, más de 130 mujeres han sido asesinadas en nuestro país en "feminicidios íntimos", según denominados por el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico. Otras 57 muertes sospechosas aún están bajo investigación. La crisis real de la violencia de género ha provocado distintas respuestas por parte de las instituciones del Estado para atajarla, incluyendo la reciente declaración de un Estado de Emergencia a través de una orden ejecutiva. Por ejemplo, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*- la principal herramienta de protección a las sobrevivientes víctimas- ha sido transformada para hacerla más inclusiva o darle mayores herramientas a un patrono para proteger a sus empleadas. En el ámbito laboral se ha prohibido el discrimen contra las víctimas de violencia doméstica y se ha exigido a los patronos que implementen protocolos para defenderlas.

Sin embargo, en Puerto Rico siguen quedando pendientes políticas públicas dirigidas a atender una manifestación de la violencia de género que empobrece particularmente a las víctimas: la violencia económica contra las mujeres. La experiencia de las personas defensoras de las sobrevivientes es que existe un vacío de políticas públicas que brinden herramientas específicas para erradicar el abuso económico de las personas agresoras para controlar a sus parejas y ex- parejas y para atender las necesidades económicas de las sobrevivientes y sus hijos e hijas.

La Dra. Esther Vicente en su libro “Más allá de la Ley: Sexo, género y violencia en las relaciones de pareja” (2017), págs. 249-250, detalla cómo la violencia mediante acciones económicas ya ha sido identificada como una manifestación de la dinámica de abuso y maltrato en la pareja. Vicente advierte que la Ley 54 abarca expresamente una de las expresiones de ese tipo de violencia mediante la definición de violencia psicológica que incluye la limitación al acceso y manejo de bienes comunes y que el Tribunal puede conceder remedios para atender algunos de los daños económicos causados para dicho tipo de violencia. A estos efectos, la Dra. Vicente señala que:

"[I]a violencia mediante acciones económicas ha sido identificada como otra manifestación en la dinámica de abuso y maltrato en la pareja. Las limitaciones al acceso a los bienes comunes, las prohibiciones para que se empleen o continúen estudios y el control sobre sus ganancias, cuentas bancarias o beneficios de asistencia social son algunas de las manifestaciones de poder y control mediante actos económicos."

Sin embargo, aunque alguna manifestación de la violencia económica pudiera verse incluida bajo la definición de violencia psicológica de la Ley 54, *supra*, la realidad es que la ausencia de una referencia expresa da paso a que los tribunales nieguen reconocer instancias claras de violencia doméstica. Algunos ejemplos de la violencia económica en el contexto de violencia doméstica incluyen el impago de rentas o hipotecas, el control exclusivo de cuentas financieras, las amenazas de desalojo o el corte de servicios esenciales, así como la interferencia en la relación laboral con ánimo de afectar su reputación profesional o funcionamiento en el trabajo.

En su artículo “El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño” (2019), las profesoras Elithet Silva Martínez y Jenice M. Vázquez Pagán analizan la violencia económica contra las mujeres como manifestación de la violencia de género. Las profesoras hallaron que tradicionalmente se ha identificado el abuso físico, emocional y sexual como las principales tácticas desde donde se ejerce el poder y el control. Sin embargo, se le ha dado poca importancia al abuso económico como estrategia para perpetuar la violencia contra las mujeres. Además, identificaron que los grupos y organizaciones que trabajan con sobrevivientes de violencia de género se enfrentan diariamente al impacto del abuso económico en ellas y sus familias. Al recibir a las mujeres se encuentran con que éstas no tienen un lugar seguro donde refugiarse,

que no cuentan con suficientes recursos económicos para cubrir necesidades básicas como alimento, techo, entre otros, y sustentarse en lo inmediato, y que tampoco cuentan con apoyo económico a largo término. Finalmente, resaltaron que la falta de políticas institucionales afecta la prevención, atención y manejo de las situaciones de violencia de género y de las necesidades de las personas sobrevivientes. Les priva del acceso a los bienes y servicios de la sociedad como son la educación, la salud y al pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. La violencia de género y la falta de adecuada atención a sus manifestaciones como la violencia económica afectan las oportunidades educativas y laborales de las personas sobrevivientes e incide en la toma de decisiones y en el desarrollo de sus potencialidades como seres humanos.

Un estudio realizado por FreeFrom en el contexto de la pandemia del COVID reflejó que sólo el 52% de las sobrevivientes tienen acceso a una cuenta bancaria segura. El 30% de las sobrevivientes experimentaron el hurto de su cuenta por parte de la persona agresora. Mientras sobre el 20% tuvo su cuenta bancaria monitoreada o controlada por la persona agresora.

Cada vez son más las jurisdicciones que reconocen a través de legislación la violencia económica cómo una modalidad de la violencia doméstica. En marzo del 2022, el Congreso de los Estados Unidos aprobó con apoyo bipartita la reautorización de la Ley federal contra la violencia contra las mujeres (VAWA por sus siglas en inglés). El Presidente Joe Biden afirmó que dará paso a la medida como ley, en un paso histórico para promover la equidad. Esta legislación suma disposiciones explícitas reconociendo y sancionando la violencia económica como una de las formas de discrimen en el contexto de violencia doméstica. Este proyecto se nutre del lenguaje de esa legislación federal.

Así las cosas, y en ánimo de una política amplia para erradicar la violencia doméstica, sometemos este proyecto que surge como propuesta de Ayuda Legal, Inc. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica y de crear mecanismos que protejan a las sobrevivientes de sus manifestaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1- Se enmienda el inciso (q), se añade el inciso (s), y se renumera el inciso (r)
- 2 al (s) del Artículo 1.3 de la Ley 54-1989 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 1.3. – Definiciones
- 4 A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
- 5 a continuación:

1 “(a)...

2 ...

3 (q) "Violencia doméstica" -Significa un patrón de conducta constante de empleo
4 de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución o *violencia*
5 *económica* contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con
6 quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación
7 consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo,
8 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o
9 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para
10 causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle
11 grave daño emocional.

12 (r) *Violencia económica: Significa un patrón de conducta constante ejercida con el fin de*
13 *menoscabar la capacidad financiera presente o futura, la estabilidad económica o la seguridad*
14 *habitacional y de vivienda a través de amenazas, coerción, fraude, restricción o privación de*
15 *acceso o uso de cuentas, activos, información financiera, tarjetas de identificación o crédito,*
16 *dinero o asistencias gubernamentales, ocultación de información relacionada al pago de renta*
17 *o hipotecas, desalojos forzosos, influencia indebida en las decisiones o comportamiento o las*
18 *decisiones financieras y económicas de una persona o interferencia en la relación laboral o en*
19 *su negocio propio. Incluye el usar indebidamente los recursos económicos de las personas,*
20 *incluido el dinero, los activos y el crédito para beneficio propio."*

21 [r] (s) *Violencia psicológica: Significa un patrón de conducta constante ejercitada en*
22 *deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y*

1 manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de
2 acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los
3 hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que
4 pertenecen privativamente al ofensor.”

5 Sección 2.- Se añaden los incisos (l), (m), (n) y (o) y se renumera el inciso (k) al (o) del
6 Artículo 2.1 y de la Ley 54 para que lea como sigue:

7 “Artículo 2.1 – Órdenes de Protección.

8 (a) ...

9 ...

10 (k) *Ordenar que continúen los pagos de los cánones de arrendamiento o hipoteca de la*
11 *residencia principal durante la vigencia de la orden.*

12 (l) *Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar,*
13 *amenazar o de cualquiera otra forma interferir con la actividad laboral de la parte peticionaria,*
14 *incluyéndose aquellas acciones o expresiones dirigidas a lapidar la reputación y estabilidad*
15 *profesional de la misma;*

16 (m) *Ordenar que se comparta toda información financiera de aquellas cuentas o finanzas en*
17 *los que la parte peticionaria o sus dependientes pueden tener interés, incluyendo el mantener*
18 *informada con precisión sobre comunicaciones, gestiones y reclamaciones relacionadas a cuentas*
19 *por cobrar, hipotecas, rentas, acciones administrativas o judiciales en ejecución de cualquier tipo*
20 *de deuda o relacionadas.*

1 (n) Ordenar a la parte peticionada a abstenerse de utilizar indebidamente los recursos
2 económicos de la peticionaria, incluyendo su dinero, bienes e información crediticia, para su
3 beneficio.

4 [k] (o) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y
5 política pública de esta ley.”

6 Sección 3. – Capacitación y divulgación

7 En un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta
8 Ley, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a través de su División de Prevención y
9 Educación, debe incluir en sus esfuerzos educativos a las subdivisiones del Gobierno de
10 Puerto Rico, incluyendo las agencias y dependencias administrativas, corporaciones
11 públicas, y el Poder Judicial y la población en general las enmiendas a la Ley. Asimismo,
12 debe incluir en el currículo para la certificación de intercesoría legal capacitación sobre
13 violencia económica y las enmiendas a esta Ley.

14 El Departamento de la Familia; el Departamento de Justicia; el Departamento de
15 Educación; Departamento de la Vivienda; el Departamento de Desarrollo Económico; el
16 Departamento de Salud; el Negociado de la Policía; y el Instituto de Estadísticas deberán
17 asistir a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en los procesos de divulgación y
18 promoción de las enmiendas a esta ley.

19 Sección 4. – Se ordena a la Oficina de Administración de los Tribunales actualizar los
20 formularios del poder judicial de Puerto Rico y tomar las medidas administrativas
21 necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

22 Sección 5. – Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
3 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
4 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
5 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
6 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
7 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
8 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
9 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
10 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
11 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
12 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
13 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
14 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
15 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
16 alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
17 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado
18 esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

19 Sección 6. - Se ordena a la Oficina de Administración de los Tribunales actualizar los
20 formularios del poder judicial de Puerto Rico y tomar las medidas administrativas
21 necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

22 Sección 7. - Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.